

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles



PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, JUEVES 29 DE ABRIL DE 1999

N° 25.893

LEYES



MINISTERIO DE HACIENDA

LEY N° 6.671

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY :

Artículo 1° - Sustitúyese el inciso a) del Art. 2° de la Ley 4404 y sus modificatorias por el siguiente:

"a) Para el personal de la Dirección General de Rentas (excepto Recaudadores Fiscales):

1) El seis por mil sobre recaudación anual obtenida, en la medida que se cumplan las metas y planes de trabajo que apruebe el Ministerio de Hacienda, definidas en base a la política fiscal y a la evolución de la actividad económica. Asimismo una vez ordenadas las metas y planes de trabajo, deberán comunicarse a las comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas.

2) El dos por mil sobre el excedente de la recaudación anual respecto de las metas previstas en el punto anterior.

El Ministerio de Hacienda, por resolución, podrá incorporar a este fondo, al Personal de la Dirección Provincial de Catastro que cumpla funciones directamente vinculadas con la determinación de la base

imponible en el Impuesto Inmobiliario".

Artículo 2° - la presente Ley regirá a partir del 1 de enero de 1999.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Jorge A. López
Vicegobernador
Presidente H. Senado
Gabriel Kemelmajer
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Ernesto Nieto
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 639

Mendoza, 26 de abril de 1999

Visto el Expediente N° 1049-H-1999-00020, y su acumulado N° 672-M-1999-01027, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 23 de abril de 1999, mediante la cual comunica la sanción N° 6671,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA A CARGO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 6671.

Artículo 2° - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Elsa Correa de Pavón

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 392

Mendoza, 8 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 00359-D-98, 01282, en el cual se tramita el ajuste de revista de una agente de la Jurisdicción 06 - Ministerio de Hacienda, U.O.03 Contaduría General de la Provincia, en la Jurisdicción 07-Ministerio de Economía, U.O. 01 Ministerio;

Por ello y la facultad conferida por los Artículos 11° y 18° de la Ley N° 6656 - Presupuesto vigente año 1999,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente Ley N° 6656 - Ejercicio 1999, conforme se indica en Planilla Anexa I del presente decreto, en la suma de pesos siete mil doscientos noventa y ocho con treinta y un centavos (\$ 7.298,31).

Artículo 2° - Ajustese a partir de la fecha de este decreto, interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, la situación de revista de la agente Susana Nora Lourdes Vizioli, al cargo Clase 013, Régimen Salarial 05, Agrupamiento 1, Tramo 4, Subtramo 03, de la Unidad Organizativa 01: Ministerio

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Hacienda	3.533
DECRETOS	
Ministerio de Economía	3.533
RESOLUCIONES	
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	3.539
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	3.541
Convocatorias	3.542
Remates	3.543
Concursos y Quiebras	3.554
Títulos Supletorios	3.558
Notificaciones	3.558
Sucesorios	3.562
Mensuras	3.565
Avisos Ley 11.867	3.566
Avisos Ley 19.550	3.567
Concurso Público	3.567
Licitaciones	3.567
Fe de Erratas	3.568

de Economía, del modo que se indica en Planilla Anexa II a este decreto, con retención del cargo Clase 010: Jefe División Delegación Ministerio, Código Escalonario 05-1-3-08, de la Unidad Organizativa 03-Contaduría General de la Provincia, en el que revista en forma efectiva, Legajo N° 3-13396345-8-01.

Artículo 3° - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Enrique Angel Morganti

**MODIFICACION
PRESUPUESTARIA**

*Planilla Anexa I - Decreto N° 392
Expte. N° 00359-D-98, 01282*

Carácter: 1; Jurisdicción: 07; U. Organizativa: 01; U. Gestión de Crédito: C97002; Clasificación Económica: 41301; Financiamiento: 00; Aumentos: - Disminuciones: \$ 7.298,31. Carácter: 1; Jurisdicción: 07; U. Organizativa: 01; U. Gestión de Crédito: C97002; Clasificación Económica: 41301; Financiamiento: 00; Aumentos: \$ 7.298,31; Disminuciones: -. Totales \$ 7.298,31.

*Planilla Anexa II -
Decreto N° 392*

*Ref. Expte. N° 00359-D-98,
01282*

Apellido y nombres: Vizioli, Susana Nora; Legajo Número: 3-13396345-8-01. Actual Situación de Revista, Organismo: Car.: 1; Jur.: 06; U.O.: 03; Fin.: - Fun.: - Escalafonamiento: Rég. Sal.: 05; Agr.: 1; Tr.: 3; Sub.: 08; Clase: 010; Núm. Car.: 1. Función: Unidad de Gestión: Jefe División Delegación Ministerio UGC H96090, UGC H00046. Nueva Situación de Revista. Organismo: Car.: 1; Jur.: 07; U.O.: 01; Fin.: -; Fun.: -. Escalafonamiento: Rég. Sal.: 05; Agr. 1; Tr.: 4; Sub.: 03; Clase: 013; Núm. Car.: 1; Función, Unidad de Gestión: Subdirector de Contabilidad y Presupuesto UGC C97002; UGC C00006.

DECRETO N° 437

Mendoza, 9 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 2532-D-96 02686, en el cual se solicita la aprobación de los convenios suscriptos entre la Provincia y la firma PRINZE S.A. (Productores Independientes de la Zona Este S.A.), y

CONSIDERANDO:

Que los convenios fueron suscriptos en fechas 8 de febrero y 19 de marzo de 1996, en el marco de lo establecido por Decreto N° 1862/95, en su Anexo III- Capítulo XI -Procedimiento de Adjudicación, Punto 29- Adjudicación;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 107/108 y 115 Fiscalía de Estado a fojas

130 y vuelta del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébense los convenios suscriptos en fecha 8 de febrero y 19 de marzo de 1996, entre la Provincia, representada por el ex Director de la e Dirección de Comercio, Industrias y Defensa del Consumidor, actual Dirección de Fiscalización y Control, Ingeniero Alfredo Caballero, y la firma PRINZE S.A. (Productores Independientes de la Zona Este S.A.) representada por todos miembros titulares de su Directorio, indicados en los mismos, con el objeto de dar cumplimiento a la adjudicación efectuada y ofrecimiento de bienes en garantía, del llamado a licitación realizado conforme con el Anexo III- del Decreto N° 1862/95, y que en fotocopia certificada como Anexos I y II, son parte integrante del mismo.

Artículo 2° - Fiscalía de Estado tomará la debida intervención, a fin de determinar el procedimiento a seguir con respecto al tratamiento de las garantías comprometidas por la firma PRINZE S.A. (Productores Independientes de la Zona Este S.A.), en el Artículo 2° del Convenio suscripto en fecha 8 de febrero de 1996, que se aprueba por el artículo anterior.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

Anexos: Consultar en Dirección Gral. del Ministerio de Economía.

DECRETO N° 439

Mendoza, 9 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 00352-D-99, 01027 y su acumulado N° 00753-A-98, 01282, en los cuales obran nóminas de los representantes de los Ministerios de Economía, de Gobierno y de Hacienda, a fin de conformar el Directorio del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 109/99, se

dispuso la creación de dicho Comité, con funciones en el ámbito del Ministerio de Economía de la Provincia, conforme con lo establecido por la Ley Nacional N° 24.331 y la Ley Provincial N° 6248;

Que según el Artículo 3° de dicha norma legal, el Directorio del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Mendoza, deberá estar integrado por Cuatro (4) miembros titulares, Dos (2) de ellos propuestos por el Ministerio de Economía, Uno (1) por el Ministerio de Gobierno y otro por el Ministerio de Hacienda, contando con igual número y proporción de suplentes;

Que los mismos deberán ser funcionarios y empleados públicos, respectivamente, según el requisito exigido por el Artículo 6° del Decreto N° 109/99;

Que, consecuentemente, se estima procedente la integración del referido Organismo, para proceder a su puesta en funcionamiento y cumplir con las funciones asignadas por la Ley Nacional N° 24.331;

Por ello, en ejercicio de sus facultades y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 10 del expediente N° 00352-D-99, 01027,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Designense miembros del Directorio del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Mendoza, al personal que continuación se detalla:

Directores Titulares

Presidente: Doctor FELIX MARIANO VIERA, Legajo N° 1-07692782-9-01, del Ministerio de Economía.

Director Contador DANIEL ENRIQUE GONZALEZ, Legajo N° 3-20525096-6-01, del Ministerio de Economía.

Director Contador RODOLFO ENRIQUE CASSINO, Legajo N° 3-16362500-1-01 del Ministerio de Gobierno.

Director Contador EDUARDO ADOLFO RUSSO, Legajo N° 3-16564083-4-02, del Ministerio de Hacienda.

Directores Suplentes

Directora Doctora GLORIA BEATRIZ CORTELLEZZI, Legajo N° 3-13177332-1-01, del Ministerio de Economía.

Directora Contadora NELIDA ERCILIA DI CESARE, Legajo N° 1-105091494-01, del Ministerio de Economía.

Director Doctor RICARDO RUBEN MARINO, Legajo N° 1-06907702-0-02 del Ministerio de Gobierno.

Directora FANNY MYRIAM OROZCO FLORES, Legajo N° 3-14267493-0-01, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2° - La presente designación no implica modificación de la situación de revista de los nombrados en el artículo precedente y tendrá carácter de «ad honorem».

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Félix Pesce
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 452

Mendoza, 9 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 00143-D-98, 01439, en el cual se solicita la aprobación del Convenio de Asistencia Técnica y Acta Complementaria suscriptos entre la Provincia de Mendoza, la Universidad Nacional de Cuyo y el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN), en fecha 28 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio tiene por objeto desarrollar conjuntamente entre las partes firmantes el Programa de Información de Barreras, cuya finalidad es obtener información estadística originada en los Puestos Fronterizos del Programa Provincial de Control Integral Permanente;

Que a tal fin el ISCAMEN se

comprometió a efectuar un aporte financiero para la realización de las tareas comprendidas en dicho convenio por un monto total de \$ 31.050,-.

Por ello y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 7 de las citadas actuaciones,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébense el Convenio de Asistencia Técnica y su Acta Complementaria, suscriptos en fecha 28 de diciembre de 1998, entre la Provincia de Mendoza, representada por el Ministro de Economía, ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Contador Rodolfo Octavio Sícoli, y el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN), representado por el ingeniero agrónomo Pablo Gómez Riera, que en fotocopias certificadas, forman parte del presente decreto.

Artículo 2º - El Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN) pagará a la Cooperadora de la Facultad de Ciencias Económicas, el aporte establecido en la Cláusula Tercera del convenio que se aprueba por este decreto, de hasta la suma de pesos treinta y un mil cincuenta (\$ 31.050,-), con cargo a la Cuenta General C96173 41301 36, U.G.F. C30647 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 3º - La Universidad Nacional de Cuyo, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, deberá mensualmente rendir cuenta documentada del destino dado al aporte establecido en la Cláusula Tercera del convenio aprobado por el Artículo precedente, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

**CONVENIO DE
ASISTENCIA TECNICA**

Entre La Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ministro de Economía Ingeniero Carlos Rodríguez; ad referéndum del Poder Ejecutivo, en adelante La Provincia; la Universidad Nacional de Cuyo, representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Cont. Rodolfo Sícoli, en adelante La Universidad; y el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza, representada en este acto por su Presidente, Ing. Pablo Gómez Riera, en adelante denominado ISCAMEN, acuerdan celebrar, dentro del ámbito del Decreto Nº 3.606/84, prorrogado mediante Decreto Nº 2424/94, el presente convenio de asistencia técnica, sujeto a las condiciones insertas en las siguientes cláusulas:

OBJETO:

Primera: Las partes acuerdan desarrollar conjuntamente el Programa de Información de Barreras cuya finalidad esencial es obtener información estadística originada en los Puestos Fronterizos del Programa Provincial de Control Integral Permanente (Decreto Nº 2623/93) que el Gobierno de la Provincia de Mendoza, a través del ISCAMEN tiene en las zonas limítrofes.

Segunda: El desarrollo de las actividades y cumplimiento de las obligaciones que La Provincia asume por medio del presente Convenio, se llevarán a cabo a través de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas.

**OBLIGACIONES DE
LAS PARTES:**

Tercera: Para el logro del objeto previsto en la cláusula Primera, las partes intervinientes asumen las siguientes obligaciones:

- 1 - La Provincia, a través de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, se compromete a:
 - a) Prestar asesoramiento al ISCAMEN en la etapa de captación de la información (diseño de formularios, metodología de captación, etc.).
 - b) Coordinar los aspectos temáticos de la codificación, carga y procesamiento de la información.
 - c) Colaborar en el diseño de las salidas de la información procesada.

- d) Designar un Coordinador que tendrá a su cargo las funciones detalladas en los puntos anteriores.
- e) Aportar la mitad del personal encargado de ingresar datos.
- f) Cumplir con las pautas de organización y funcionamiento que se acuerden entre las partes para el normal desarrollo del programa.
- g) Informar mensualmente la liquidación de registros ingresados y de horas de codificación al ISCAMEN.
- h) Elaborar informes con periodicidad mensual, más uno semestral según contenido acordado con el ISCAMEN.
- i) Entregar al ISCAMEN los disquetes correspondientes con los datos cargados y procesados.

2- El ISCAMEN se compromete a:

- a) Financiar con cargo a su presupuesto los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio por un monto total de \$ 31.050,00, que serán abonados mensualmente de acuerdo a la liquidación y factura presentada por La Provincia (a través de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas) y La Universidad (a través de la Facultad de Ciencias Económicas) respectivamente. Los fondos desembolsados cada mes deberán estar disponibles en la primera semana del mes siguiente a la liquidación.
- b) Proveer oportunamente las planillas de captación de datos para su carga en el sistema.
- c) Designar un Responsable del Programa como contraparte.
- d) Cumplir con las pautas de organización y funcionamiento que se acuerden entre las partes para el normal desarrollo del Programa.

3- La Universidad, a través de la Facultad de Ciencias Económicas se compromete a:

- a) Proveer un espacio físico adecuado para las tareas a realizar, con una línea telefónica.
- b) Asumir la responsabilidad de la seguridad y limpieza del mismo.
- c) Proveer el equipamiento informático necesario para el normal desarrollo de las tareas.

- d) Designar un Responsable Técnico que tendrá a su cargo todos los aspectos relacionados con la asistencia técnica del proyecto (mantenimiento de software, hardware, etc.).
- e) Aportar la mitad de los encargados de ingresar datos.
- f) Cumplir con las pautas de organización y funcionamiento que se acuerden entre las partes para el normal desarrollo del Programa.
- g) Prestar el asesoramiento técnico que sea solicitado.
- h) Realizar una rendición mensual documentada del destino dado a los fondos junto con la facturación.

Cuarta: La Universidad, podrá delegar la administración del presente convenio en la Asociación Cooperadora de esa Facultad.

**ACTAS ACUERDO
COMPLEMENTARIAS:**

Quinta: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera, las partes se comprometen a suscribir Actas Complementarias, a través de las cuales establecerán las acciones, programas de trabajo, cronogramas, discriminación de los recursos humanos y financieros necesarios, otros insumos requeridos, plazos de entrega y aprobación de los informes y rendición de gastos, modalidad y plazos de pago dentro del objeto del presente Convenio.

**SECRETO ESTADISTICO
Y CONFIDENCIALIDAD**

Sexta: Las partes garantizan la observancia de las normas sobre Secreto Estadístico y la Confidencialidad de la Información, de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.622 y 4.898, por todas las personas que participen de las actividades motivo del presente Convenio.

VIGENCIA

Séptima: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial y hasta el 31 de diciembre de 1999. Podrá ser rescindido a pedido de cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente de la voluntad en tal sentido, con (30) días de anticipación como mínimo, y sin perjuicio de que se cumplan obligaciones en curso.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Octava: Toda cuestión que se suscitase y no estuviese contemplada en el presente Convenio, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento de fin público perseguido, en el marco de las leyes 17.622 y 4.898.

Novena: Las partes contratantes se comprometen a solucionar amistosa y pacíficamente, a través de sus respectivas jerarquías, las diferencias que puedan surgir en la interpretación y/o aplicación de las cláusulas que conforman el presente Convenio y/o de las Actas Acuerdo que en virtud de la disposición de la cláusula quinta pudieran celebrarse.

DOMICILIOS ESPECIALES:

Décima: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio y/o de las Actas Acuerdo que en virtud de la disposición prevista en la cláusula 5ta pudieran celebrarse, las partes fijan los siguientes domicilios especiales: La Provincia: en Ministerio de Economía, Casa de Gobierno, 6to piso, Cuerpo Central, Bº Cívico, Ciudad, Mendoza; La Universidad en Centro Universitario, Parque General San Martín, Ciudad, Mendoza y el ISCAMEN en calle Boulogne Sur Mer Nº 3050, 1er piso, Ciudad Mendoza, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se efectúen en el marco del presente. Las partes que declaran estar legalmente habilitadas al efecto, en prueba de conformidad firman seis (6) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Mendoza, a los días del mes de de mil novecientos noventa y ocho.

ACTA COMPLEMENTARIA

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ministro de Economía Ingeniero Carlos Rodríguez, ad referéndum del Poder Ejecutivo, en adelante La Provincia; la Universidad Nacional de Cuyo, representada en este acto por el Sr Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Cont. Rodolfo Octavio Sícoli, en adelante La Universidad; y el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza, representada en este acto por su Presidente, Ing. Pablo Gómez Riera, en adelante denomi-

nado EL ISCAMEN, acuerdan celebrar, dentro del ámbito del Decreto Nº 3.606/84, prorrogado mediante Decreto Nº 2424/94 y del Convenio de Asistencia Técnica suscripto, el presente Acta Acuerdo sujeta a las condiciones insertas en las siguientes cláusulas

Primera: Las liquidaciones mensuales que deban efectuarse como consecuencia de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio de Asistencia Técnica celebrado entre las partes, se harán en base a la dotación de personal y de acuerdo a los montos establecidos en el siguiente cuadro:

Cargadores de datos	
\$ 400 por 5 horas de trabajo, hasta un máximo de	\$ 19.200

Coordinador temático \$ 350 por 5 horas de trabajo, hasta un máximo de	\$ 4.200
--	----------

Coordinador técnico \$ 300 por 5 horas de trabajo, hasta un máximo de	\$ 3.600
---	----------

Costo de administración 15% de cada liquidación, hasta un máximo de	\$ 4.050
---	----------

TOTAL	\$ 31.050
-------	-----------

Segunda: La dotación de personal y las horas de trabajo podrán ser modificadas de acuerdo a la cantidad de planillas o registros que sean necesarios procesar.

Tercera: Las partes que tienen asignada el procesamiento de datos se comprometen a efectuar un mínimo de 6.500 planillas ó 70.000 registros mensuales.

En Mendoza, a los días del mes de de mil novecientos noventa y ocho, se firman 6 (seis) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

DECRETO Nº 490

Mendoza, 18 de marzo de 1999

Visto el expediente Nº 00877-S-98, 01282, en el cual se tramita la reglamentación del Artículo 8º de la Ley Nº 6468, que establece un Sistema de Premios a la Producción y al Trabajo, y

Considerando:

Que por la mencionada ley se instituye un Sistema de Premios a la Producción y al Trabajo, con el objeto de distinguir y premiar los mejores productores de cada año, mediante la selección de un trabajador en relación de dependencia y un productor, a distinguir durante los festejos vendimiales;

Que a tal fin y con objeto de dar cumplimiento a la entrega de los premios indicados en el Artículo 8º de la mencionada ley, es necesario establecer la suma de dinero a percibir por el trabajador del año;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 10 del expediente Nº 00877-S-98, 01282 y Asesoría de Gobierno a fojas 19 de las citadas actuaciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Establézcase en la suma de pesos Cinco mil (\$ 5.000.-) el monto anual a otorgar como parte del premio al Trabajador del Año, conforme con lo establecido por el Artículo 8º de la Ley Nº 6468, para el año 1999.

Artículo 2º - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a pagar el monto del premio indicado en el artículo anterior, con cargo a la Cuenta General C97004 41301 00 C00019 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 3º - Facúltese al Ministerio de Economía para que mediante resolución establezca anualmente el monto del premio a otorgar y disponga el pago con imputación a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio vigente.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 514

Mendoza, 26 de marzo de 1999

Visto el expediente Nº 02558-F-98, 00020 y sus acumulados Nros. 01118-F-97, 02681 y 01985-D-96, 02686, en el primero de los cuales la firma FIDENCIO YAÑEZ S.A.C.I.F.I., interpone recurso jerár-

quico y de nulidad, contra la Resolución Nº 239, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 14 de agosto de 1998, y

Considerando:

Que por el Artículo 1º de la citada resolución, se admitió en lo formal y se rechazó parcialmente en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por la firma Fidencio Yañez S.A.C.I.F.I., contra la Resolución Nº 102 de la ex Dirección General de Comercio, Industrias y Defensa del Consumidor, actual Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 21 de marzo de 1997, así como por el Artículo 2º de la misma se le redujo la multa aplicada por Resolución Nº 472/96, conforme con los motivos expuestos en los considerandos de la norma legal recurrida;

Que el recurso de referencia ha sido deducido en tiempo, por lo que se admite en lo formal;

Que en cuanto al aspecto sustancial, el administrado pretende la revocación y/o declaración de nulidad del acto atacado, según las normas legales citadas precedentemente (no presentar en término las declaraciones juradas correspondientes al período enero-junio de 1996, conforme lo establecido por Decreto Nº 1753/89, modificatorio del Decreto Nº 1445/71);

Que el quejoso sostiene que el procedimiento se encuentra viciado por no haberse fundamentado debidamente el acto y vulnerado el principio del informalismo en beneficio del administrado, así como no considerado las defensas que opusiera, por error, en otro expediente;

Que en cuanto a este cuestionamiento, el acto atacado aparece debidamente fundado, tema en el que se hace remisión a los considerandos de la Resolución Nº 239-E-98 y el dictamen que le motiva y que se puede compulsar a fojas 12/14 del expediente Nº 01118-F-97, 02681;

Que en lo que hace a la pretendida vulneración del principio del informalismo en beneficio del administrado, no es procedente que al mismo pueda otorgársele semejante alcance de considerar que las defensas opuestas en un expediente puedan o deban interpretarse interpuesto en otro;

Que, en conclusión, el recurso

contra la primera de las resoluciones, fue acogido parcialmente por la Administración y por ende no es revocable en vía administrativa, es decir no debiera habersele reducido el monto de la deuda, lo que ha resultado en beneficio del recurrente. Y esto, porque sobre la base en que se decidió tomar tal medida, fue la falta de antecedentes de la firma Fidencio Yañez S.A.C.I.F.I., hecho que no es real, toda vez, que la misma ha incurrido en reiteradas oportunidades en el mismo tipo de faltas, tal como resulta de los antecedentes pasados por Asesoría de Gobierno, Expte. N° 3881-F-97 (dictamen N° 355/98, de fecha 4 de mayo de 1998), Expte. N° 3992-F-97 (dictamen N° 294/98, de fecha 17 de abril de 1998);

Que de lo expuesto, se estima procedente hacer lugar formalmente al recurso presentado por la citada firma y desestimarlos desde el punto de vista sustancial;

Por ello y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 4 y Asesoría de Gobierno a fojas 7/8 del expediente N° 02558-F-98, 00020,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Admítase en lo formal y rechácese sustancialmente, el recurso jerárquico y de nulidad interpuesto a fojas 1/2 del expediente N° 02558-F-98, 00020, por la firma FIDENCIO YAÑEZ S.A.C. I. F. I., contra la Resolución N° 239, emitida por el Ministerio de Economía en fecha 14 de agosto de 1998 y confírmese la misma en todas sus partes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 537

Mendoza, 31 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 218-G-98, 01483, en el cual obran los antecedentes relacionados con la reglamentación de la Ley N° 6398 que crea el Régimen de Denominación de Origen Controlada para el Ganado Caprino, y

Considerando:

Que dicha norma legal instituye el Régimen de Denominación de Origen Controlada del Ganado Caprino en el ámbito Provincial, con la finalidad de jerarquizar y valorizar económicamente la producción caprina, garantizando al consumidor el acceso a un producto de determinadas características, lo que posibilita además, mejores condiciones de comercialización a nivel nacional e internacional;

Que, dentro de una concepción de gobierno que pondera la participación directa de los productores en organizaciones que tomen a su cargo el fomento, la protección y el desarrollo de determinadas actividades, resulta adecuada la previsión legal de integración del Consejo Provincial de Denominación de Origen Controlada para la producción caprina y de sus homólogos zonales, estableciendo las pautas mínimas para su constitución y funcionamiento;

Que, por otra parte, tales instituciones tendrán a su cargo la determinación de los parámetros cualitativos que relacionan al ganado caprino con su medio geográfico, tales como condiciones de manejo, sanidad, nutrición y alimentación, dentro de las normas generales vigentes en la materia, destacando siempre, la singularidad de la especie;

Que la Ley N° 6398 recepta el criterio de zonificación de la Provincia de conformidad con sus características geográficas, morfológicas y sus límites climatológicos e históricos;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5827, la ex Dirección Provincial de Ganadería, actual Dirección de Ganadería, es el Organismo de aplicación de la Ley Federal Sanitaria de Carnes N° 2375 y Decreto Ley Provincial N° 4763/83 de adhesión a ésta;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 10/11 y 23, Asesoría de Gobierno, a fojas 14 del expediente de referencia y la facultad conferida por el Artículo 128° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - La organización, administración, coordinación, pro-

moción, fiscalización y control del Régimen de Denominación de Origen controlada de Ganado Caprino, estará a cargo del Consejo Provincial de Denominación de Origen Controlada para el Ganado Caprino (CPDOCGP) y de los Consejos Zonales que se reconozcan a partir de la puesta en vigencia del presente régimen.

Artículo 2° - Autorícese a la Dirección de Ganadería para que en un plazo no mayor de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de publicación del presente decreto, proceda a invitar a los crianceros caprinos en forma individual o a través de las entidades que los agrupan, cámaras y/o cualquier otra entidad y/o asociación gremial o empresaria vinculada con la actividad caprina, para proceder a la integración del primer Consejo Provincial de Denominación de Origen Controlada para el Ganado Caprino (CPDOCGP);

Artículo 3° - De la concurrencia y participación que se propugna, conforme con lo dispuesto por el artículo anterior, deberá surgir la nominación de Tres (3) representantes, quienes juntamente con el representante técnico designado por el Ministerio de Economía, integrarán el primer Consejo Provincial de Denominación de Origen Controlada para el Ganado Caprino (CPDOCGC).

Los integrantes del Consejo así constituido designarán, entre sus miembros, las autoridades provisorias hasta que por reglamentación interna se determinen los cargos y modalidad de designación.

Artículo 4° - Los Consejeros durarán Dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos y no percibirán remuneración por su desempeño en tal carácter.

Artículo 5° - El Consejo Provincial de Denominación de Origen Controlada para el Ganado Caprino (CPDOCGC) para sesionar, deberá contar con quórum legal, que se fija en la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría, siéndoles de aplicación las disposiciones de la Ley N° 3909 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6° - El Consejo Provincial de Denominación de Origen Controlada para el Ganado Caprino (CPDOCGC), procederá a dic-

tar su reglamento interno de funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos, principios y procedimientos establecidos en la Ley N° 6398, debiendo distinguir aquellas funciones que la ley les otorga de las que, por decisión unánime, sean delegadas a los Consejos Zonales que se constituyan en el futuro.

Artículo 7° - El Consejo Provincial de Denominación de Origen Controlada para el Ganado Caprino (CPDOCGC), actuará como tribunal de alzada en los casos de controversia producidos o llevados a su conocimiento, de los Consejos Zonales de Denominación de Origen Controlada, y sus decisiones serán irrecurribles.

Artículo 8° - Similares disposiciones deberán establecerse en las reglamentaciones internas que dicten los Consejos Zonales de Denominación de Origen Controlada.

II- De los Recursos

Artículo 9° - Ingresarán al Consejo Provincial de Denominación de Origen Controlada para el Ganado Caprino (CPDOCGC) en carácter de recursos propios:

- a) El producido de las multas aplicadas y cobradas por infracciones al régimen establecido por la Ley N° 6398, el presente decreto y las demás normas que se dicten en el futuro;
- b) Los intereses de las operaciones financieras por inversiones de los fondos disponibles;
- c) El producido de las certificaciones y marbetes que emita;
- d) Las donaciones y legados;
- e) Aportes voluntarios de sus integrantes o asociados;
- f) Aportes que el Estado Provincial disponga presupuestariamente;
- g) Todo recurso que se genere en ejercicio de sus funciones o por prestación de servicios no previstos en este decreto, compatibles con su finalidad y atribuciones.

Los recursos que ingresen al Consejo Provincial de Denominación de Origen Controlada para el Ganado Caprino (CPDOCGC), deberán ser depositados en una cuenta especialmente habilitada.

**III- Consejos Zonales de
Denominación de Origen
Controlada**

Artículo 10° - Reconózcase, a los fines del Artículo 1° de este decreto y de la Ley N° 6398, la exis-

tencia de las siguientes zonas en el territorio Provincial:

- A - Malargüe;
 B - Región Noreste (incluye los Departamentos Lavalle, La Paz y Santa Rosa);
 C - San Rafael y General Alvear;
 D - Valle de Uco (incluye los Departamentos San Carlos, Tunuyán y Tupungato).

La regionalización a que se refiere el párrafo anterior es consecuencia de las características apreciadas en el ganado caprino y no es taxativa, siendo función del Consejo Provincial de Denominación de Origen Controlada para el Ganado Caprino (CPDOCGC), establecer otras o autorizar la fusión de las reconocidas, en función de la evolución de la producción, de sus características y siempre a pedido del Consejo o Consejos Zonales involucrados. Para proceder a tales modificaciones, dicho Consejo Provincial deberá pedir informe técnico previo favorable, a la Dirección de Ganadería.

Artículo 11º - Cada una de las Zonas a que se refiere el artículo anterior, podrá conformar su Consejo Zonal de Denominación de Origen Controlada, con arreglo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 6398.

Artículo 12º - Para cada una de las zonas a que se refiere el Artículo 10º del presente decreto, se habilitará un Registro especial en el que serán asentados los productos y las firmas y/o denominación o razón social de cada productor, que acredite haber obtenido su inclusión en el presente régimen. El mismo deberá mantenerse actualizado y cualquier modificación, deberá ser comunicada fehacientemente al interesado. Este Registro estará a cargo de la Dirección de Ganadería.

IV - Ingreso al Régimen - Procedimiento - Requisitos

Artículo 13º - Los productores que opten por ingresar al Régimen de Denominación de Origen Controlada para el Ganado Caprino, deberán solicitar y gestionar su admisión ante el Consejo Zonal que corresponda al asiento de su explotación o establecimiento, ajustando su accionar, a los procedimientos y parámetros técnicos establecidos por el Consejo Provincial de Denominación de Origen Controlada para el Ganado Capri-

no (CPDOCGC), para la zona en que se ubique su explotación. La petición podrá circunscribirse a un producto o especie determinados.

Artículo 14º - Las condiciones y requisitos para otorgar la «Certificación de Origen Controlada» serán fijadas por la reglamentación que a tal fin apruebe el Consejo Provincial de Denominación de Origen Controlada para el Ganado Caprino (CPDOCGC), para cada Zona, según lo especifica el Artículo 10º de la Ley Nº 6398. Para la determinación de tales parámetros, será obligatorio el informe previo favorable emitido por la Dirección de Ganadería, facultad esta que puede delegar la Dirección en un órgano especializado.

Artículo 15º - La verificación previa del cumplimiento de los requisitos exigidos al solicitante, deberá ser constatada por el Consejo Zonal respectivo y la Dirección de Ganadería, quienes podrán actuar conjuntamente. Los plazos y demás modalidades operativas, serán fijados en la reglamentación, contemplando los parámetros establecidos por el Artículo 8º de la Ley Nº 6398.

Artículo 16º - En ningún caso dichas normas podrán establecer restricciones que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia, constituyan abuso de poder dominante o impongan o favorezcan el establecimiento de monopolios.

Artículo 17º - Los miembros adheridos al régimen, permanecerán dentro de él y podrán acceder a los beneficios que éste les confiere, en tanto mantengan las condiciones de los productos cuya inclusión solicitaron. Serán excluidos de los respectivos registros, los miembros adheridos al Régimen a los que se les haya aplicado sanción, según lo previsto por el Artículo 14º, Apartado A), Incisos e) y d), de la Ley Nº 6398.

V- Autoridad Competente

Artículo 18º - La Dirección de Ganadería tendrá a su cargo el asesoramiento técnico y supervisión del Régimen, atendiendo en especial y sin perjuicio de las atribuciones que le asignan otras normas vigentes, los aspectos referentes a:

- a) El asesoramiento técnico integral sobre el Régimen de Denominación de Origen Controlada para el Ganado Caprino;

b) Promoción, divulgación y patrocinio ante entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de las bondades y demás características del Régimen y/o de alguno de sus productos en particular;

c) Verificación de las condiciones de faenamiento, comercialización y transporte del ganado caprino;

d) Gestión ante organismos de cualquier naturaleza de mejores condiciones, franquicias y/o facilidades que puedan incentivar la promoción del Régimen;

e) Emisión de los dictámenes técnicos obligatorios a que se refieren los Artículos 10º y 14º del presente decreto;

f) Asistir en la organización y administración del Régimen, al Consejo Provincial de Denominación de Origen Controlada para el Ganado Caprino (CPDOCGC) y a los Consejos Zonales para un pleno logro de los objetivos propuestos.

Artículo 19º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
 Carlos J. Rodríguez**

DECRETO Nº 541

Mendoza, 31 de marzo de 1999

Visto el expediente Nº 00287-A-99, 01282, en el cual se solicita la aprobación del Acta Acuerdo Vitivinícola, suscripta entre los Gobiernos de San Juan y de Mendoza, en fecha 19 de febrero de 1999, y

Considerando:

Que por la citada Acta Acuerdo los Gobiernos de las referidas provincias, resuelven establecer el porcentaje mínimo, del total de uva ingresada a los establecimientos vitivinícolas, que se debe destinar a la elaboración de mosto, de acuerdo con el tratado suscripto el 17 de noviembre de 1994, aprobado por Ley Nº 6216;

Por ello y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 5 de las actuaciones de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Acta Acuerdo Vitivinícola, suscripta en fecha 19 de febrero de 1999, entre los Gobiernos de Mendoza, repre-

sentado por su titular Doctor ARTURO PEDRO LAFALLA y de San Juan, representado por su titular Licenciado JORGE ALBERTO ESCOBAR, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto y que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2º - El presente decreto se dicta ad referendum del Poder Legislativo.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
 Carlos J. Rodríguez**

ACTA ACUERDO VITIVINICOLA

Entre los Gobiernos de San Juan y Mendoza, representados en este acto por sus Gobernadores, Licenciado JORGE ALBERTO ESCOBAR y Doctor ARTURO LAFALLA respectivamente, se reúnen en la Provincia de San Juan, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve y suscriben el presente Acuerdo:

PRIMERO: Los Gobernadores de San Juan y Mendoza resuelven establecer el quince por ciento (15 %), como porcentaje mínimo del total de uva ingresada a los establecimientos vitivinícolas, que se deben destinar a la elaboración de mosto, de acuerdo al apartado 1º del Artículo 2º del Tratado suscripto en día 17 de noviembre de 1994, entre las provincias de San Juan y Mendoza y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º del referido Tratado.

SEGUNDO: Los Gobernadores de San Juan y Mendoza se comprometen a relevar la problemática vitivinícola y tomar medidas que tiendan a su transformación estructural, en los aspectos productivos, industrial y de comercialización, con la participación de las entidades representativas del sector.

Realizada en la Ciudad de San Juan, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Jorge Alberto Escobar
 Arturo PedroLafalla**

DECRETO Nº 542

Mendoza, 31 de marzo de 1999

Visto el expediente Nº 00086-

D-98, 01439, en el cual se solicita la designación de personal en la U.O. 02- Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, dependiente del Ministerio de Economía, y

Considerando:

Que se encuentra vacante el cargo Clase 009- Jefe Sección Minería y Petróleo, Código Escalonario 05.1.3.07 de la U.O. 02-Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, en virtud de lo dispuesto por Decreto N° 4072/92;

Que consecuentemente, se estima procedente cubrir el mismo, por estrictas razones de servicio, con el objeto de dar cumplimiento al plan de trabajo impuesto por la citada Repartición, previa modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 1999 Ley N° 6656, de acuerdo con la facultad otorgada por el Artículo 11° de la citada norma legal,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente, Ejercicio 1999 - Ley N° 6656, del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.240,86).

Artículo 2° - Desígnese interinamente a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, o se reintegre el titular del mismo, en la U.O. 02 -Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, dependiente del Ministerio de Economía, en:

Carácter 1, Jurisdicción 07, Unidad Organizativa 02, Finalidad 0, Función 0, Régimen Salarial 05, Agrupamiento 1, Tramo 3, Subtramo 07, U.G.E. C30402:

Clase 009 - Jefe Sección Minería y Petróleo: Al Doctor ALEJANDRO GABRIEL PREECE, D.N.I N° 16.179.810, Clase 1962.

Artículo 3° - Notifíquese este decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

PLANILLA ANEXA
Expte. N° 00086-D-98, 01439
MODIFICACION
PRESUPUESTARIA

Carácter 1, Jurisdicción 07, U. Organizativa 02, U. Gestión de Crédito C96118, Clasificación Económica 41302, Financiación 00, Aumentos -, Disminuciones \$ 6.240,86
Carácter 1, Jurisdicción 07, U. Organizativa 02, U. Gestión de Crédito C96118, Clasificación Económica 41101, Financiación 00, Aumentos \$ 6.240,86, Disminuciones-.
Totales: Aumentos \$ 6.240,86, Disminuciones \$ 6.240,86

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

RESOLUCION N° 218

Mendoza, 29 de enero de 1999

Visto los expedientes 0001354-D-99-77705, 30102-A-99-77733, 30126-A-99-77733, 30194-A-99-77733, 30195-A-99-77733, 30196-A-99-77733, 30111-A-99-77733, 30090-A-99-77733, 30089-A-99-77733 30109-A-99-77733, 30105-A-99-77733, 34460-A-98-77733, 30093-A-99-77733, 30099-A-99-77733, 30112-A-99-77733, 30088-A-99-77733, 30121-A-99-77733, 30106-A-99-77733, 30122-A-99-77733, 30118-A-99-77733, 30103-A-99-77733, 30119-A-99-77733, 30116-A-99-77733, 30123-A-99-77733, 30100-A-99-77733, 30104-A-99-77733, 30098-A-99-77733, 30107-A-99-77733, 30128-A-99-77733, 30092-A-99-77733, 30095-A-99-77733, 30110-A-99-77733, 30117-A-99-77733, 30397-A-99-77733, 30115-A-99-77733, 30091-A-99-77733, 30113-A-99-77733, 30101-A-99-77733, 30096-A-99-77733, 30087-A-99-77733, 30108-A-99-77733, 30114-A-99-77733, 30097-A-99-77733, 34459-A-98-77733, 30125-A-99-77733, 30120-A-99-77733, 30124-A-99-77733, 30094-A-99-77733, 12098-D-98-77731, 12116-D-98-77731, 20781-D-98-77732, 11900-D-98-77731, 11903-

D-98-77731; 12102-D-98-77731, 11995-D-98-77731, 11910-D-98-77731, 12117-D-98-77731, 12106-D-98-77731, 11918-D-98-77731, 12108-D-98-77731, 11970-D-98-77731, 20785-D-98-77732, 20786-D-98-77732, 12121-D-98-77731, 20777-D-98-77732, 11997-D-98-77730, 11901-D-98-77731, 20783-D-98-77732, 11948-D-98-77731, 11909-D-98-77731, 11968-D-98-77731, 12110-D-98-77731, 11921-D-98-77731, 11967-D-98-77731, 11902-D-98-77731, 12114-D-98-77731, 11993-D-98-77731, 11868-D-98-77731, 12123-D-98-77731, 12097-D-98-77731, 11905-D-98-77731, 12100-D-98-77731, 11916-D-98-77731, 12095-D-98-77731, 11899-D-98-77731, 12096-D-98-77731, 12099-D-98-77731, 12094-D-98-77731, 12115-D-98-77731, 11911-D-98-77731 y 12105-D-98-77731, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios, celebrados entre la provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas que se desempeñarán en la Dirección de la Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que los contratos que se aprueban por la presente Resolución, se encuentran condicionados en el plazo y monto, por la que los mismos podrán limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal,

en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y Art. 33 de la Ley N° 6656 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 13 del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar los contratos de Locación de Servicios, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas, en conformidad con el detalle que se consigna, quienes se desempeñarán en la dependencia del Ministerio que se especifica, los que en fotocopias fiel de su original y autenticadas se agregan como ANEXOS I al XC de la presente Resolución:

DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD, DISCAPACITADO Y FAMILIA

ANEXO I
Da. SANTUCCI, CLARA JOSEFINA, L.C. N° 5.996.538.

ANEXO II
Dn. MALDONADO, MARCELO ROBERTO, DNI. N° 21.854.635.

ANEXO III
Da. MENDEZ, CARMEN TERESA, DNI. N° 13.429.398.

ANEXO IV
Da. GOMEZ, GLADYS EDITH, DNI. N° 14.397.809.

ANEXO V
Da. ASTORGA, ZIDANELIA SIXTA, L.C. N° 5.728.887.

ANEXO VI
Dn. BARAHONA, ROBERTO DANIEL, DNI. N° 17.761.128.

ANEXO VII
Da. MARTINEZ, ANA MARIA, DNI. N° 11.747.788.

ANEXO VIII
Da. MIRABAL, MABEL ESTER, DNI. N° 14.441.634.

ANEXO IX
Da. CANALES, BLANCA BEATRIZ, DNI. N° 11.925.365.

ANEXO X
Dn. FERNANDEZ, JOSE EDUARDO, DNI. N° 10.275.919.

ANEXO XI
Da. DOMINGUEZ, LIDIA HAYDEE, DNI. N° 5.149.957.

ANEXO XII
Da. ESTRADA, ANTONIA, DNI. N° 13.487.735.

ANEXO XIII
Da. MONTENEGRO, ROSA BEATRIZ, L.C. N° 6.188.168.

ANEXO XIV Dn. REYES, JOSE GUILLERMO, DNI. Nº 25.933.553.	Dn. LOBOS, JORGE ROBERTO, DNI. Nº 8.149.455	Da. VILCHEZ, MARIA SILVIA, DNI. Nº 11.942.678.	Da. RODRIGUEZ, PAULA GRACIELA, DNI. Nº 21.910.834.
ANEXO XV Da. PEREZ, OLGA NORA, DNI. Nº 16.515.699.	ANEXO XXXVIII Dn. RODRIGUEZ, OSCAR SENECA, L.E. Nº 6.846.121	ANEXO LXI Da. MARTINEZ, EMILIA CAR- MEN, DNI. Nº 18.272.902.	ANEXO LXXXIV Dn. MONTERO, MODESTO MA- NUEL, L.E. Nº 8.149.220.
ANEXO XVI Dn. LUCERO, RAMON DONATO, DNI. Nº 8.513.479.	ANEXO XXXIX Da. CONTRERAS, NORA NOR- MA, DNI. Nº 16.958.301.	ANEXO LXII Da. MARTINEZ HUERTA, MILA- GROS, DNI. Nº 93.513.569.	ANEXO LXXXV Da. SANTI, ANALIA SILVANA, DNI. Nº 21.526.882.
ANEXO XVII Da. SANCHEZ, EVA LORENA, DNI. Nº 26.295.272.	ANEXO XL Dn. MOREIRA, HUGO ALFREDO, DNI. Nº 18.601.151	ANEXO LXIII Dn. SEPULVEDA, MARCOS RA- FAEL, DNI. Nº 23.883.779.	ANEXO LXXXVI Da. GRAZIANO, MARCELA SU- SANA, DNI. Nº 20.809.560.
ANEXO XVIII Da. SALOPEK, FRANCISCA ANDREA, DNI. Nº 23.302.515.	ANEXO XLI Dn. GONZALEZ, RICARDO EMILIO, DNI. Nº 13.806.871.	ANEXO LXIV Da. BASTIAS COLOMA, MARIA IRIS, DNI. Nº 92.689.163.	ANEXO LXXXVII Dn. GAGLIARDI, ALEJANDRO FRANCISCO, DNI. Nº 14.628.732.
ANEXO XIX Da. OVIEDO, LILIANA ALEJAN- DRA, DNI. Nº 21.379.388.	ANEXO XLII Dn. SQUINOBAL, FERNANDO FABIAN, DNI. Nº 14.197.137.	ANEXO LXV Da. TERRERA, VIVIANA MARINA, DNI. Nº 20.897.101.	ANEXO LXXXVIII Da. OLIVA, ELIANA LIS, DNI. Nº 20.291.622.
ANEXO XX Da. CARO, BEATRIZ JUANA, DNI. Nº 16.990.833.	ANEXO XLIII Da. RUBIO, RAQUEL, DNI. Nº 12.252.921.	ANEXO LXVI Dn. MORALES, JORGE RUBEN, DNI. Nº 22.520.766.	ANEXO LXXXIX Dn. PIRACES LUBBERT, ARTURO ADOLFO, DNI. Nº 18.082.765.
ANEXO XXI Da. GATICA, RAMONA CARMEN, DNI. Nº 16.511.101.	ANEXO XLIV Dn. HURTADO, ALBERTO JESUS, DNI. Nº 13.755.945.	ANEXO LXVII Da. GIMENEZ DE MARTINEZ, ROSA ANGELICA, DNI Nº 13.842.657.	ANEXO XC Da. ECHEVERRIA, ANA GABRIELA, DNI. Nº 22.412.292.
ANEXO XXII Da. KENAL, AMALIA MIRTA, DNI. Nº 10.564.767	ANEXO XLV Dn. MORAN, ERNESTO FER- NANDO ANIBAL, DNI. Nº 25.782.890.	ANEXO LXVIII Da. FUNES, LILIANA LOURDES, DNI. Nº 18.457.043.	Artículo 2º - El gasto autoriza- do por el Art. 1º de la presente Resolución será atendido con car- go a las siguientes partidas del Presupuesto año 1999: CUENTA GENERAL: D97400 41305 00 - D97401 41305 00 - D97501 41305 00 - D97302 41305 00 - D97504 41305 00 - D97502 41305 00 - D97503 41305 00 UNIDAD DE GESTION: D30407 - D30408 - D30399 - D30405 - D30402 - D30400 - D30401
ANEXO XXIII Dn. LACERNA, PABLO GERARDO, DNI. Nº 18.550.209	ANEXO XLVI Da. RIOS, MONICA SILVIA, DNI. Nº 20.117.255.	ANEXO LXIX Dn. PALMA, JOSE ANTONIO, DNI. Nº 24.154.444.	Artículo 3º - Establecer que Tesorería de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Disca- pacidad y Familia, hará efectivo el pago del monto que en cada caso corresponda a las personas men- cionadas en el Art. 1º de la presen- te Resolución, con recursos pre- supuestarios.
ANEXO XXIV Da. ROSALES, JOSEFINA, DNI. Nº 14.478.081.	ANEXO XLVII Dn. ALANIZ, DANIEL ROBERTO, DNI. Nº 22.154.300.	ANEXO LXX Da. SANTIVANEZ, DINA FELISA, DNI. Nº 17.069.108.	Artículo 4º - Establecer que los contratos de Locación de Servicios aprobados por el Art. 1º de la pre- sente Resolución se efectúan en los términos del Art. 40 inc. a) de la Ley Nº 6554 y Art. 33 de la Ley Nº 6656.
ANEXO XXV Da. GIRAUD BILLOUD, BIBIANA ESTELA, DNI. Nº 13.734.344.	ANEXO XLVIII Dn. GALABURRI, ALBERTO MARTIN, DNI. Nº 22.407.459.	ANEXO LXXI Da. LOPEZ, MARTHA DEL CAR- MEN, DNI. Nº 12.775.365.	Artículo 5º - Establecer que las personas que se mencionan en el Art. 1º de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento al sel- lado correspondiente de los res- pectivos contratos, en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación.
ANEXO XXVI Dn. SCIPIONI, JUAN CARLOS, DNI. Nº 1.818.422.	ANEXO XLIX Da. OLIVAREZ, DANA LORENA, DNI. Nº 23.917.635.	ANEXO LXXII Dn. TRAMON, CLAUDIO IGNA- CIO, DNI. Nº 18.391.368.	Artículo 6º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese archívese.
ANEXO XXVII Da. COLLEVATI, ANA MARIA, DNI. Nº 10.564.924.	ANEXO L Da. DONADEL, GLADYS YOLANDA, DNI. Nº 16.882.544.	ANEXO LXXIII Da. SANCHEZ, ISABEL MARTHA, L.C. Nº 6.051.582.	
ANEXO XXVIII Da. PINILLA, ROSA SILVINA, DNI. Nº 24.225.147.	ANEXO LI Dn. MORALES, ALFREDO ER- NESTO, DNI. Nº 17.649.661.	ANEXO LXXIV Dn. MOYANO, ALFREDO FRAN- CISCO, DNI. Nº 18.084.301.	
ANEXO XXIX Da. BAIGORRIA, ELENA AURELIA, DNI. Nº 21.379.042.	ANEXO LII Dn. MUJICA RAMOS, EDGAR WILLY, DNI. Nº 92.886.829.	ANEXO LXXV Da. MORALES, RAQUEL MIRIAM, DNI. Nº 12.265.885.	
ANEXO XXX Dn. FAVA, ADOLFO WALTER, DNI. Nº 25.585.941.	ANEXO LIII Da. PAREDES, ROSA CLARA, L.C. Nº 6.382.135.	ANEXO LXXVI Da. PEREZ, EMA DORA, DNI. Nº 10.517.734.	
ANEXO XXXI Da. CASTRO, LIVIA SUSANA, DNI. Nº 17.098.203.	ANEXO LIV Dn. RUIZ, JOSE DIONISIO, DNI. Nº 14.325.888.	ANEXO LXXVII Dn. CATANEO, CARLOS AN- DRES, DNI. Nº 18.456.256.	
ANEXO XXXII Da. NAZARENO, MARIA DEL VA- LLE, DNI. Nº 17.151.694.	ANEXO LV Dn. PEREIRA, JUAN CARLOS, DNI. Nº 10.907.264.	ANEXO LXXVIII Da. MARTINEZ, ANDREA DANIELA, DNI. Nº 22.189.496.	
ANEXO XXXIII Da. HERRERA, FLORINDA, L.C. Nº 2.335.174.	ANEXO LVI Dn. PARDO, MIGUEL ANGEL, DNI. Nº 25.151.958.	ANEXO LXXIX Da. HIGA, MITSUE, DNI. Nº 10.655.067.	
ANEXO XXXIV Da. CASTORINO, DANIELA ITATI, DNI. Nº 22.059.559.	ANEXO LVII Dn. GONZALEZ, MARIO JORGE, DNI. Nº 18.461.348.	ANEXO LXXX Da. NUÑEZ, CECILIA FABIANA, DNI. Nº 20.112.785.	
ANEXO XXXV Da. AGUILERA, MARTA ELVIRA, L.C. Nº 5.123.806.	ANEXO LVIII Dn. SCHULZ, CARLOS OSCAR, DNI. Nº 13.700.762.	ANEXO LXXXI Da. JURI, MARIA ESTHER, DNI. Nº 17.598.171.	
ANEXO XXXVI Da. GOMEZ, PATRICIA RUTH, DNI. Nº 16.179.903	ANEXO LIX Dn. LARROUSSE, LEONARDO RAMON, DNI. Nº 25.527.101.	ANEXO LXXXII Da. SALAZAR ROCHA, MARY LOURDES, DNI. Nº 18.767.615.	
ANEXO XXXVII	ANEXO LX	ANEXO LXXXIII	

Pablo A. Márquez